

# Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA 10 OCTUBRE DE 1889.

## SUMARIO.

- I. Donativos hechos por el Colegio de la Mercadería, por *D. Agustín Frau*.
- II. Sobre el asesinato del Dr. Juan Berga [1619], por *D. E. P.*
- III. Colección de Leyes suntuarias, [I á IV, de los años 1395, 1435, 1452 y 1562], por *D. E. Aguiló*
- IV. Sección de noticias.

## DONATIVOS

HECHOS POR EL COLEGIO DE LA MERCADERIA  
Á LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS  
Y Á LA UNIVERSIDAD DE MALLORCA  
*durante los últimos siglos*

**E**NTRE las varias atribuciones que tenía el Colegio de la Mercadería, una de ellas era, la de subvencionar de fondos propios, las empresas que á su juicio habian de redundar en provecho comun del país; y otra, la de distribuir ciertas limosnas procedentes de legados, que, en pensiones de censos, ó á veces en numerario depositado en la Tabla Numularia, le confiaban á este fin, sino todos, la mayor parte de los mercaderes que al morir se hallaban en buen estado económico. [a]

[a] En 19 de Mayo de 1500, se tuvo que someter á la decisión de árbitros, cierta pretensión de los Regentes del hospital de Sta. Catalina, sobre 1000 libras de manda pia depositadas en la Tabla por Mos. Antonio Spayol.

Los fondos de la Mercadería acudían solícitos á la construcción de nuevas iglesias, á la reparación de las viejas, á las mejoras en conventos y monasterios, á la instalación en la ciudad de órdenes religiosas recién venidas del continente, á la fundación en los pueblos de las anteriormente establecidas en aquella; lo mismo que á las costas causadas en espedientes de canonizaciones de santos, y engrosaban las cantidades necesarias para la celebración de solemnes fiestas á la llegada de los nuevos rótulos y para erigirles sus correspondientes capillas y fundación de aniversarios; todos los proyectos de esta clase, toda empresa, todo gasto, en una palabra, que tendiese á la propagación del culto, era considerado por nuestros antecesores, á la vez, que como limosna cristiana, como obra conceptuada de pública utilidad, y por tanto digna de ser preferida á cualquier otra, que careciendo del doble carácter civil y religioso que aquellos revestían, dejaban de satisfacer las aspiraciones de la generalidad. Así es, que no se iniciaba ninguno de dichos proyectos, que los encargados de llevarlos á efecto, no acudiesen desde luego á la mencionada corporación solicitando participar del reparto de uno ú otro de los indicados fondos.

Estando dichas solicitudes debidamente razonadas, copiadas á la letra

en las actas de acuerdos del Consejo, y siendo el conocimiento de los datos que contienen de utilidad, cuando no á la historia general del país, á la particular de las instituciones ó monumentos á que se refieren, por estas y por otras consideraciones que omitimos nos han decidido á publicar en extracto la siguiente série, acompañando los comprobantes de las que mas nos interesan.

#### IGLESIAS PARROQUIALES

##### *Catedral*

[AÑO 1502]

*Junio 9.*—A petición de los Jurados Alvaro Bruy y Juan De-camp-fullós, y de los canónigos obreros A. Armadams y N. Borrás, el Colegio de la Mercadería resuelve, subvencionar las obras proyectadas, con 500 libras, pagaderas á razón de 50 ₧ cada año durante los diez que se calculaban necesarios para concluir las, y dar por definitivamente terminado dicho monumento.

[1612]

*Noviembre 28.*—Aplaza para más adelante resolver, sobre si había de contribuir ó no para remediar la ruina que amenazaba inutilizar para siempre la primera iglesia del reino. [DOCUMENTO N.º 1]

##### *Sta. Eulalia*

[1517]

*Junio 23.*—Concede 10 libras á los Obreros, para las obras que se habian principiado en dicha iglesia y para el ensanche y regularización de la plaza que está en frente de su fachada.

[1625]

*Junio 3.*—Para la conservación de dicha iglesia y especialmente para ayudar al coste del portal principal y la torre que se estaba levantando, contribuye con 15 ₧ pagaderas de los fondos propios de la corporación. [2]

[1634]

*Abril 27.*—Contribuye con otras 15 para el arreglo de la Capilla dedicada al Sto. Cristo de esta parroquia, en agradecimiento á los favores recibidos de la Santa figura en años calamitosos, y con motivo de cierto milagro reciente que se le atribuía. [3]

##### *Sta. Cruz*

[1630]

*Mayo 13.*—Subvenciona con 400 ₧, pagaderas a razón de 10 libras cada mes, á contar desde el día de S. Juan, á las obras que en meses anteriores se habian empezado para alargar la iglesia, añadirle dos capillas, y cubrir la mayor que estaba descubierta, para todo lo cual decían los obreros que se necesitaban cuando menos 6000 libras.

##### *S. Miguel*

[1634]

*Abril 27.*—Regala 25 ₧ al rector y obreros de S. Miguel para que puedan llevar adelante el proyecto concebido de construir una capilla mayor, en la misma pared donde antes apoyaba el retablo del altar mayor. [4]

[1677]

*Junio 23.*—Desatiende la solicitud del encargado de la capilla de N.ª. S.ª. de la Salud, de San Miguel, que pedía un donativo para dorar el retablo de la misma.

[1646]

*Enero 5.*—Miguel J.ª. Ortega Pro. administrador de las obras de la capilla mayor de la iglesia parroquial de S. Miguel, dedicada á dicho Arcangel, dice: Que el día 24 de Mayo de 1632 el Ilmo. Sr. Fray Juan de Santander Obispo de Mallorca puso la primera piedra de dicha fábrica, y que á fuerza de diligencias y desvelos habia conseguido ponerla á punto de concluir, faltando únicamente cubrir la capilla con bóveda, lo que no pudiendo verificar por falta de recursos acudía al Colegio en demanda de auxilio.—El Consejo resolvió desestimar la petición puesto que ya habia contribuido para esta obra en otra ocasión.

##### *S. Nicolás*

[1646]

*Enero 5.*—Igual acuerdo recayó el mismo día á otra solicitud de los obreros de la Capilla de esta parroquia dedicada al Smo. Sacramento, que se estaba fabricando con limosnas de colegios y corporaciones.

##### *Hospital General*

[1612]

*Noviembre 28.*—Concede en clase de limosna 5 ₧ mensuales para atender á las necesidades de

este Establecimiento durante todo el tiempo que los lo *Defenedors* consideren necesario.

[1613]

*Noviembre 22.*—Se resuelve: «Que del día que fonch determinada dita pietança se vaja continuant, y se fassa per temps de un any á 5 6 3 cada mes.»

### *Casa de Comedias*

[1663]

*Junio 4.*—D. Fernando Moix, y Juan Antonio Nadal Regidores del Hospital general, esponen: Que hallándose este establecimiento falto de recursos permanentes para atender á las necesidades ordinarias, habian empezado á edificar «Una Casa de Comedias, de hont entenen ha de nexer el remey per subvenir dites necessitats» y no sabiendo donde apelar para poder concluir-la, suplicaban etc.—Se les concedieron 50 6 una volta tantum.

### *Oratorio del hospital de S. Juan*

[1606]

*Febrero 20.*—En atención á que este antiguo Oratorio habia servido hasta entonces de Capilla particular del Colegio y que amenazaba despompase, ofreció 1000 6 3 para su reedificacion, pagaderas en tres años.

## ORDENES MONÁSTICAS

### *Capuchinos*

[1627]

*Junio 21.*—Contribuye con la limosna de 40 6 al mantenimiento de dos religiosos de esta orden, que habiendo venido á Mallorca para visitar sus parientes, trataban de fundar en ella un convento. [5]

[1651]

*Mayo 8.*—Consultado el Colegio sobre si entendia ser conveniente al pais la introduccion de dicha orden religiosa, contestó en sentido afirmativo y acordó suplicar á Su Santidad que autorizase la fundacion. [6]

[1673]

*Abril 20.*—Se reune el Consejo á instancia de los Mag<sup>s</sup>. Jurados para poner en su conocimiento el acuerdo tomado por el Grande y General Consejo, en vista de la utilidad que reporta á la cristiandad y especialmente á este reino el

establecimiento de convento de PP. Capuchinos, por su «exemplar y religiosa vida, prontitud en las necessitats, probesa humil, poch interes y codicia de haciendas y bens temporals, ni encare de caritat de missas y predicas, que essent tan continuadas no aguardan la remuneració ab diner» y esto no obstante, y á pesar de tantas virtudes, los PP. de S. Francisco de Asis, se oponian á la concesión que aquellos habian pedido á la curia Romana, usando de todos los recursos que estaban á su alcance: y, como á juicio del Grande y G<sup>l</sup>. Consejo el establecimiento de dicha orden en Mallorca habia sido con beneplácito general del reino, tenia acordado hacer suya la defensa de los PP. Capuchinos contra los de San Francisco, cuya resolucion notificaba al Colegio para que se sirviese emitir su opinión en tan delicado asunto.

El Consejo resolvió que se participase á Su Ilma. el Virey y Mag<sup>s</sup>. Jurados, que habian visto con agrado la resolucion tomada por el Grande y G<sup>l</sup>. Consejo, y les suplicaba no desistiesen de su intento por falta de recursos, atendida la gran utilidad que ha de resultar al reino de una institucion tan santa y eminente.

[1675]

*Febrero 7.*—En atencion á que D. Pedro de Veri y D. Ramon des Puig conde de Montenegro, protectores elegidos por el G. y G. Consejo en la causa sobre fundacion de convento de Capuchinos, habian manifestado haber llegado la hora de tenerse que satisfacer las enormes costas causadas en el indicado pleito, y en sostener en Roma el canónigo D. Guillermo Rossignol, enviado por Sindico extraordinario; se acordó, que los Mag<sup>s</sup>. *Defenedors* entregasen al indicado fin, 500 6 de los fondos que el Colegio tenia depositados en la Tabla.

[1678]

*Mayo 16.*—A peticion de Fr. Blas de Embid, Presidente de la comunidad de PP. Capuchinos de esta ciudad, concede el Colegio 600 6 pagaderas en tres años, para que dichos religiosos puedan empezar la fábrica de su convento.

[Continuará]

AGUSTIN FRAU.



## SOBRE LA MUERTE

DE D. JAIME JUAN DE BERGA.

[1619]

**L**A celebridad de este alevoso crimen ha quedado perpetuada en el dicho popular *que 'n som jo de sa mort d' en Berga*, que aún hoy, después de doscientos setenta años se aplica más ó ménos propiamente por muchos que desconocen su origen y las circunstancias extraordinarias del suceso.

En el *Cronicón Majoricense* se transcribió cuanto de él permanecía inédito, haciéndose constar por nota, que perdido el proceso original y no existiendo más que algunas piezas separadas, de ellas se tomaron las declaraciones que como muestra se insertan en un apéndice.

Comprendemos su desaparición dada la calidad de las personas que prepararon, conocieron, ayudaron y perpetraron el delito, siendo de lamentar solamente que no haya llegado íntegro hasta nosotros, pues el historiador hubiera seguramente hallado en sus hojas, materia sobrada para un estudio de la corrompida sociedad de entonces.

A Francisco Sanceloni canónigo de esta Santa Iglesia y á Jaime Pujol archivero perpétuo de la ciudad y reino de Mallorca, que dejaron algunas noticias de su tiempo y pudieron conocer los pormenores de la causa, debemos no obstante el saber que conmovióse la ciudad con la publicación de bandos que disponían que *so pena de la vida* los vecinos tuvieran abiertas las puertas y ventanas de sus casas y luces en ellas.

Lo excepcional de la medida prueba la magnitud del suceso: y el hecho que recordamos haber leído, de que no hubo persona á quien no se tomase declaración, justifica el dicho popular á que antes hemos aludido dimanado probablemente de la extrañeza con que la generalidad veía que se la llamaba sin motivo para aclarar misterios que desde ciertas esferas no podían penetrarse.

No es posible leer el *Cronicón* sin estremecerse: ¡que lúgubre cuadro ese en que un desalmado trata de acabar con el juez que sentenció á muerte á un bandido hermano suyo proporcionando al sicario el propio altar por segura guarida; en que se conciertan, nó una, sino muchas muertes; en que personas de calidad confabulan crímenes con los foragidos dándoles seguro hospedaje en sus casas; en que las prisiones ó los

carceleros no resisten al que intenta dar suelta á los criminales; en que el tormento es el medio no siempre eficaz, que se emplea para arrancar la confesión deseada; en que las clases elevadas contribuyen al sostenimiento de los malhechores regimentados; en que se proyectan secuestros de personas para tenerlas en rehenes; en que hasta alguna dama se regocija de la sangre vertida; en que á cada paso surgen revelaciones que espantan; y por último, en que la justicia castiga ateneando las carnes con el hierro candente, mutilando el cuerpo, arrastrando al criminal á la cola de un caballo, descuartizándole después de muerto y colgando su cabeza por trofeo en la torre *dels caps* para que el viento la sacuda ó la tormenta la arrebate y acabe por ser roída por los perros si antes no fué pasto de los buitres!

Perdónesenos este desahogo natural sugerido por la lectura del *Cronicón* y digamos, cumpliendo con el objeto que nos propusimos al tomar la pluma, que podemos adicionar lo recogido por el autor de aquel libro con algunas noticias inéditas no desprovistas de interés, pues además de llevar unas la fecha del día siguiente de la muerte *d' en Berga*, otras revelan la fuga y paradero del capellan Mateo Ferragut (a) Boda acerca de lo cual nada dice el *Cronicón*.

El pregón ó edicto que poseemos, mandado publicar el día 25 de Mayo de 1619 por el lugarteniente y Capitan General D. Francisco Juan de Torres, después de exponer las circunstancias materiales del hecho que califica con los adjetivos más duros, consigna que [a] «deseando Su Sria. Ilma. que tan gran crueldad, traición y maldad sean castigadas con el rigor que tan atroz delito y crimen merecen, requiere, notifica y manda que cualquiera persona de cualquier grado, condición ó estamento que tenga oculto, recogido ó escondido á los delincuentes ó sepa donde se encuentren ó hayan sido vistos ó estado ocultos lo participe *in continenti* á su Ilma. ó á la régia córte: y los que no lo hagan serán penados y castigados como traidores y rebeldes y confiscados sus bienes.»—Da facultad, además, á cualquiera, aunque no sea oficial real, para proceder á la captura y prisión de cuantos hayan tomado parte en el crimen.

«Y perque ab maior ánimo voluntat y cuidado—continúa el documento—se fassa y executi le dita captura, baix la fé y paraula real, diu, notifica y promett se Sria. Ilma., que in conti-

[a] Traducimos literalmente.





morum, illas gestantibus hec ne tantus pannus vastetur de speciali gracia concedentes.

v Item addendo constitutionibus super hiis jam factis, et eas declarando, et nos conformando juri communi, statuimus ut supra quod omnes et singuli clerici supra dicti, beneficiati aut in sacris ordinibus constituti, portent et deferant tonsuram in amplitudine suo ordini congruentem, et crines circum circa tonsos secundum congruentiam tonsure jam dicte, et taliter quod juxta seu infra dictos crines aures appareant in eisdem: alias contrafacientes in penam decem librarum applicandarum ut supra condempnamus.

. . . . .

Publicate fuerunt dicte Constitutiones presenti clero Majoricensi in celebratione sacre Synodi que fiebat in choro ecclesie Majoricensis die veneris xxiiij mensis aprilis anno a natiuitate Domini M.ccc. nonagesimo quinto.

P. Villanueva. *Viaje literario* tomo XXII. apén. X.

## II

### 20 de Mayo de 1435.

Com segons disposicio axi de dret diuinal com canonic lo privilegi dega esser observat als clergues portant vestidures e tonsures congrues al habit e orde clerical, e los abusants de tal orde clerical no deguen esser defesos en tals privilegis ni mantenguts per la iglesia; e com molts pretenents esser clergues hagen abusat dels dits habits e tonsura clerical, per la qual raho se seguia que stant presos en poder del bras seglar per lurs maleficies, disceptants les jurisdiccions ecclesiastica y seglar sobre lo habit e tonsura clerical allegats per aquells, nexien grans discordies, remors e scandols entre les dites jurisdiccions, segons per experiencia fins assi se es clarament amostrat. E per so, per obviar a tals coses e remoure tota manera de discordia e debat que per tal acte entre les dites jurisdiccions se poguessen seguir en temps esdevenidor, lo molt Revt. Sr. Bisbe de Mallorques, axi per deute de son pastoral officii, al qual se pertany provehir a tals actes, com a requesta del fisch del Sr. Rey, ab la present contitueix e ordena, conformantse e aderint a la disposicio de dret comu, que tots los dits clergues, axi simples com conjugats, de qualsevol ley, condicio o

stament que sien, quis pretenguen alegrar del privilegi clerical, porten la tonsura daqui avant de la forma y grandesa davall en lo present cartell figurada, (1) e vagen ab habit honest e vestidures de tal longitut o larguesa de mitg ventrell de cama en avant; inhibintlos expressament que no aporten vestidures de diverses colors barrades, sis vol la diversitat de los colors venga per posicio de draps de diversa color o perfils de seda o de or o de qualsevol altre manera. E aquesta prohibicio vol per lo semblant lo dit Senyor esser observada axi en los capirons o barrets que aportaran al cap, e en calces, so es, que nols aporten traps, ne de drap de port, si es de color; prohibint mes avant que no aporten collars de gipons brodats de or o de argent o de perles, ne cadenes de or ne de argent. E tal forma e manera, ja per dret constituida e ordenada, vol lo dit molt Revt. Sr. esser daqui avant observada en les vestidures e tonsures e altres coses damunt dites per los dits clergues, amonestant aquells, de qualsevol ley, condicio o stament sien, per la primera, segona e tercera vegada e canoniques monicions, que deguen aportar les dites tonsures e vestidures en la forma e manera contengudes e pertanyents al habit e orde clerical, e que se abstenguen de portar les coses desus exhibides; donant sis dies de spay del jorn de la publicacio de les presents per avant comptadors, dins los quals los que fins assi no han servada la forma dita en lurs vestidures e tonsures la deguen daqui avant observar. E quant lo contrari faran lo dit Senyor los denuncia que passats los dits sis dies, de los quals dona dos per la primera, dos per la segona e dos per la tercera e canonica monicions, los tals, no aportant los dits habits e tonsura clerical en la forma de sus dita, ne abstenintse de les coses desus exhibides, no se alegrarien de privilegi clerical, los conjugats apres de aquesta general monicio, si nols troben ab los dits habits e tonsura, e los simples clergues serien en tal cars particularment e anomenada, segons lo dret vol, amonestats, apres de la qual

(1) Fa'ta ya en el libro de donde he sacado yo la presente copia, el circulo que en el edicto original marcaba al tamaño de la tonsura.

monicio particular no se alegrerieu del dit privilegi clerical. . . . .

Manant lo dit Senyor totes les coses sus dites esser publicades en les troncs de la Seu e de les iglesies parroquials de la present ciutat de Mallorca, e no res meyns esser aficats translats de la present ordinacio e constitucio en les portes de les dites iglesies, per tant que de aquells nos pusca ignorancia allegar. Dats en Mallorca a xx del mes de maig del any de la nativitat de Nostre Senyor MCCCCxxxv.

Del libro ms. *Recopilació de les franqueses y dret municipal del Regne de Mallorca.*

### III

#### 14 de Julio de 1452

Com molts dies ha passats molts e diversos preveres e clergues beneficiats sien stats amonestats de part del honorable moss. Marti Garcia, canonge reglar de Çaragossa e vicari general del molt reverent Senyor Bisbe de Mallorca, que de alli avant no gosassen aportar collars embotits en los gipons e en les robes, axi com cotes e gonelles, ne les manegues tavallades, ne axi mateix los gipons ne les clotxes ubertes davant ne del tot fesses per lo costat, ne axi mateix les capirons ab capsanes e cogulles tavallades, les quals havien aportades fins lavors en oprobí del stament ecclesiastich, sots pena de perdre les clotxes, robes e capirons; e los sobre dits, o alguns dells, nos sien curats fer les dites coses, ans ancare perseveren en lur deshonestat. Per tant lo dit honorable Vicari, per deute de son offici, e carrech per lo dit senyor Bisbe a ell comanat, ab tenor de la present intima, exorta, e mana a tots e qualsevol preveres e clergues, axi beneficiats com no beneficiats, clericalment vivents, que dassi avant no gossen portar clotxes ubertes del tot davant, si donchs ya no porten roba larga dejus, ne porten les dites clotxes del tot fesses pel costat, nels collars dels gipons ne musclos embutits, ne les robes tavallades als musclos, ne capirons stofats; e asso sots pena de perdre les dites robes e capirons sens alguna gracia e merce, les quals lo dit honorable Vicari aplica, ara per lavors e lavors per ara, a persones pobres per

ell elegidores. Dat en Mallorca a xiiij de juliol any MCCCCL dos.

Arch. Episcopal.—Lib. *Communis Curie* 1450 ad 52.

### IV.

#### 6 de Julio de 1562

Com segons los decrets y ordinacions per los summos Pontifices fetes circa la vida y honestat e vestir de les persones ecclesiastiques sia stat provehit e ordenat que les tals persones deguessen anar vestides de vestes honestes, y en lo aportar de aquelles demonstrassen alguna honestat, y fossen diferenciades de les persones layques, e no vinguessen a alguna derisio; e de algun temps ença, mostrant ho axi la experiencia, se sia vist que les persones ecclesiastiques y en sacres ordens constituïdes no vagen en lo aportar de les robes com conve a les tals persones. Per ço lo reverent Vicari general y official del Illtre. y Revdmo. Sor. lo senyor Don Diego de Arnedo, per la gracia de Deu y de la Santa Sede apostólica bisbe de Mallorca y del Consell de sa Magd., ab tenor de les presents, desitjant obviar a semblants abusos per deute de son offici, a supplicacio e instancia del venerable Procurador fiscal de la cort ecclesiastica, exhorta y amonesta, per la primera, segona, tercera y peremptoria monicions, totes les persones ecclesiastiques y en sacres ordens constituïdes que daqui avant deguen aportar la clotxa closa fins baix als talons y capiro, y les robetes fins baix dels genolls segons per los capitols sinodals diverses voltes es stat ordenat, y manteu o satana, de manera que lo hu y laltre sien larchs fins als talons; y que no aporten calses ni sabates tallades ni lentguetes en els colls y brassos de les camisses, y que porten la barba feta de tal manera que no se puga notar esser dita larga. E les dites coses mana fer y observar, sots pena de deu lliures y de les robes perdudes per cascuna vegada que seran trobats contrafer al present edicta, applicadores segons a sa Revd. paternitat sera ben vist, y de altres penes a sa Revd. paternitat ben vistes. Y aço mana sa dita Revd. paternitat observar, sens perjudici de altres ordinacions circa la honestat dels ecclesiastichs per sos predecessors fetes. E perque per algu no pusca esser allegada ignorancia mana les



presentes esser publicades en lo cor de la present iglesia. Dats en Mallorca en lo Palau episcopal a vj de Juliol M D L xij.

Axi mateix mana la dita sa Revd. paternitat esser observades per les dites persones ecclesiastiques y en sacres ordens constituïdes les constitucions antigues, segons que debaix stan descrites y continuades, sots les penes en elles contengudes, lo tenor de les quals es lo que segueix:

ij Item que los dits ecclesiastichs vagen vestits de vestidures honestes, tals que no sien de notar esser largues ni curtes; y que no sien ubertas davant ni detras; e que no presumesquen portar manegues de gipo sens manegues de alguna vestidura sobre aquell. E si lo contrari per algu dels dits ecclesiastichs sera fet, sia aquell ipso facto incorregut en pena de vint sous per cascuna vegada, aplicadores segons desus es dit.

v Item que los dits ecclesiastichs vagen, segons desus es dit, vestits de vestidures honestes, e ab calces honestes y no de color clara ni blaves, e ab la corona y barba fetes, y ab los cabells tallats de tal sort que de part detras les orelles se mostren per mig dit clarament y manifesta, sots pena de xx sous ut supra applicadors.

vj. Item que los dits ecclesiastichs en sacres ordens constituïts no presumesquen anar sens capiro sots pena per cascuna vegada de sinch sous ut supra applicadors.

Joannes Paulus, Vicarius generalis.

Arch. Episcopal.—Lib. Communis Curie.

E. K. AGUILÓ.

## SECCION DE NOTICIAS.

### † Sensible pérdida.

Ayer tarde, día 9, acompañado de un lucido y numeroso cortejo de amigos, en el cual figuraban todos los elementos y todas las clases sociales, fué conducido á la última morada el cadá-

ver de nuestro estimado amigo y consocio don Juan Planas y Palou, fallecido tras larga y dolorosa enfermedad en las primeras horas de la mañana de aquel mismo día.

Era el Sr. Planas como particular, como abogado y como notario, dignísimo heredero de un padre cuya rectitud y severa honradez han quedado proverbiales, y no menos que aquel, cuidadoso de su buen nombre y del prestigio de las profesiones que ejercía.

Dotado de una inteligencia clarísima y de vasto saber, dominaba de lleno desde el primer momento hasta en los más pequeños detalles, todas las cuestiones que se le ofrecían ó los proyectos que intentaba, y su actividad infatigable parecía complacerse en los obstáculos, por el solo placer de vencerlos.

Su celo, expansivo y batallador, le habían hecho intervenir á veces en la cosa política sin identificarse con ningun partido, hasta que llevado de sus creencias religiosas y de su sincera convicción organizó en Mallorca el que representa en la política española los hombres de la *Unión Católica*.

Con su muerte, habrán perdido los clientes un sábio consejero y hábil defensor, y sus correligionarios políticos un guía sagaz y esperto; para sus amigos particulares, para los que habían podido saborear su trato y disfrutar los dones privilegiados de su caracter, para estos será todavía mas dolorosa y mas irremplazable su pérdida, porque amistades sinceras, desinteresadas y afectuosas como la suya se encuentran pocas en la vida.

Nosotros, que nos preciábamos de tales, unimos á los de aquellos y al de su desolada familia nuestro dolor, acibarado ya con la reciente muerte de otros consocios tan estimables y valiosos como el abogado D. Antonio Reus y el M. I. Sr. D. Tomás Rullán.

### Libros nuevos.

Han visto recientemente la luz pública, el primer cuaderno de la obra de *Literatura preceptiva* que publica D. José Luis Pons; la primera parte del notable libro *Dios y el Cosmos* del médico y pensador D. Miguel Amer.

De éstas obras nos ocuparemos con mas extensión otro dia. En el interin, reciban sus autores nuestra gratitud por el ejemplar dedicado á la Arqueológica.